



PROCESO SUCESION INTESTADA -RECHAZO.-

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00677-00
DEMANDANTES	MARCOS CASTILLA SALAS, ALEJANDRO CASTILLA SALAS, CARLOS CASTILLA SALAS, JESUS CATSILLA SALAS, FRANCISCO CASTILLA SALAS
APODERADO DEMANDANTE	ARNEDYS JOSE PAYARES PEREZ
DEMANDADO	ARGEMIRO CASTILLA SLAS.-
CAUSANTE	HELIODORO CASTILLA VEGA E IRENE SALAS VARGAS.-

AUTO INTERLOCUTORIO.-

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, doy cuenta usted con la presente demanda que fue subsanada dentro del término otorgado para ella, para decidir si se admite o no. Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Cartagena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, que fue inadmitida con anterioridad; pero advierte el Juzgado que, si bien es cierto que la parte actora subsanó la demanda dentro del término, **no lo hizo en legal forma**, por no cumplir con lo establecido en el artículo 489 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido a que, si bien se presentó escrito de subsanación de la demanda, no se brindó lo requerido en el numeral 1 del auto de inadmisión de misma, pues no se aportó avalúo catastral actualizado, por lo que no se puede establecer la cuantía de dicha sucesión, por lo tanto, este juzgado no puede establecer si es competente por el factor cuantía.

Por lo anterior, al no subsanarse en legal forma los defectos de que adolece la demanda, el Despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Doce Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión intestada, presentada por **MARCOS CASTILLA SALAS, ALEJANDRO CASTILLA SALAS, CARLOS CASTILLA SALAS, JESUS CATSILLA SALAS, FRANCISCO CASTILLA SALAS** contra **ARGEMIRO CASTILLA SLAS**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR _____

LA SECRETARIA